

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23 y 24, de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrian, bajo el tipo de 3.126 pesetas 62 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 4 de Febrero á las diez y media de su mañana ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 28 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la pro-

vincia de Segovia, correspondiente al día.... del actual para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23 y 24, de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrian, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma)

Esta Diputación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 2 al 41 y del 44 al 51 de la carretera de esta Ciudad á Sepúlveda, bajo el tipo de 13.747'44 pesetas con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 4 de Febrero á las once de la mañana ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 28 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al día.... del actual para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 2 al 41 y del 44 al 51 de la carretera de Segovia á

Sepúlveda, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño, bajo el tipo de 3069 pesetas, 35 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 4 de Febrero á las doce de la mañana ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 28 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia ó de la Gaceta de Madrid correspondiente al día.... del actual para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma)

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la carretera de esta Ciudad á Venta del Portillo, bajo el tipo de 2.437 pesetas, 42 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 4 de Febrero á las diez de su mañana ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 28 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al día.... del actual para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma)

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de

Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	22	
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	63	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	25	
Litro de aceite.....	97	
Kilógramo de carbón.....	10	
Kilógramo de leña.....	05	

Segovia 27 de Diciembre de 1889.— El Vicepresidente accidental, Mariano Lopez Manso.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

CIRCULAR.

Cumplo un deber, más que ejercito un derecho, llamando la atención de los Fiscales municipales de esta provincia acerca de la próxima rectificación de las listas de Jurados.

No hay labor de posible excusa ni esfuerzo que quepa omitir cuando se trata de la designación de los que han de desempeñar las trascendentales funciones de jurar.—Para aquella designación constituyen verdadero cimiento las primeras listas, y si éstas, por desviaciones de la legalidad en cuanto á las entidades encargadas de formarlas y á la manera de rectificarlas, no resultan adornadas de los prestigios que la exactitud y la imparcialidad engendran, las posteriores selecciones habrían de aquejar un vicio de origen que, en rigor, las invalidaría y los veredictos serían pronunciados por jueces distintos de aquellos que debieran intervenir en el juicio si las formalidades de la ley, en todas y cada una de las operaciones relativas á su elección, hubieren sido fielmente guardadas.—Compréndese, pues, que el menor desmayo, el más leve desfallecimiento en esta materia, de suyo tan árdua, traiga aparejadas, en el orden moral sobre todo, gravísimas é irredimibles responsabilidades.

Vivamente solicitado por el deseo de que las listas que han de comenzar á rectificarse durante la primera quincena del inmediato mes de Enero no adolezcan interna ni externamente de defecto alguno, cuento con la diligencia de los Fiscales municipales y espero confiado que han de contribuir á que se realice tan legítima aspiración.

Al efecto, cuidarán de que la Junta á que se refiere el artículo 14 de la ley de 20 de Abril de 1888 se organice necesariamente con las personas llamadas á constituir, sin olvidar que todos los vocales son en realidad natos, ó sea, que no se puede conferir el cargo á tal ó cual contribuyente y sí de modo preciso, han de ejercerlo los tres que paguen mayor contribución por territorial y el mayor por industrial que disfruten la plenitud de derechos civiles, prefiriendo entre los de igual cuota los que residan en la población, turnando entre estos anualmente por orden de mayor edad.

Circunstancias genéricas para el cargo de Jurado son contar más de 30 años, ser español y seglar, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, saber leer y escribir y llevar cuatro ó más años de residencia en el termino municipal, y constituyen cualidades especiales la de ser cabeza de familia ó poseer algún título académico ó profesional, haber desempeñado cargo público con sueldo de 3.000 pesetas por lo menos, ser ó haber sido Concejal, Diputado provincial, Diputado á Cortes, Senador ó retirado del Ejército ó la Armada, es decir que en las listas habrán de figurar todos los cabezas de familia del respectivo termino municipal que reúnan las expresadas circunstancias genéricas y además con la denominación de capacidades aquellos que aun no siendo cabezas de familia pero adornados de aquellas circunstancias, desempeñen ó hayan desempeñado cualquiera de los referidos cargos, sin olvidar que cuando alguno añada á la condición de cabeza de familia la capacidad, ha de comprenderse precisamente en las listas por el segundo concepto tan solo, según así lo ordena el artículo 16 de la citada ley de 20 de Abril de 1888. Interesa poner particular esmero en éste punto para que las listas de selección no queden indotadas de capacidades, lo cual no podrá ocurrir nunca en esta provincia si se observa el indicado artículo de la ley, puesto que fraccionado el territorio en numerosos cuanto pequeñísimos terminos, por manera forzosa deben existir muchos vecinos que ejerzan ó hayan ejercido cargos concejiles.

No es excusable para los Fiscales municipales la asistencia

asidua y constante á las sesiones que las Juntas celebren para la rectificación de las listas, y tampoco sería tolerable que no impidieran poniendo en acción todo linaje de actividades ó iniciativas, que en las listas ocuparan lugar personas que por falta de capacidad ó por incompatibilidad están excluidas por la ley.—Averiguaciones oficiales, noticias particularmente adquiridas, cuanto, en fin, pueda coadyuvar á formar exacta idea de las cualidades del que ha de obtener la noble investidura de Jurado, otro tanto deben recabar los Fiscales, y cuando no lograsen que su propio convencimiento prosperara en el seno de la Junta, deberían alzarse oportunamente para ante la Audiencia de lo criminal, dándome cuenta con la misma oportunidad.—Convenría que estas alzadas se interpongan por los Fiscales en la misma acta de la sesión en que su dictamen sea desatendido, puesto que, á fuer de vocal de la Junta, forzosamente ha de asistir á todas las deliberaciones, aunque la ley parece permitirle también la apelación en el acto de ser notificado, como ha de serlo siempre, en calidad de Fiscal y á pesar de su carácter de vocal de la repetida Junta.

Las listas provisionales se expondrán al público el 1.º de Febrero por término de quince días.—La menor transgresión á este precepto deberá serme comunicada por los Fiscales municipales, á quienes encargo que por sí mismos se cercioren de su cumplimiento.

Los Fiscales municipales de terminos cabezas de partido, tienen otros importantísimos deberes, de llenar los cuales de cierto han de mostrarse codiciosos.—En la Junta de selección ó de partido no tiene cabida el Ministerio público: habrá que lamentarlo acaso, pero la legalidad actual lo excluye ó al menos no lo incluye entre los organismos llamados á la delicada y espinosa tarea selectiva á que se refiere el artículo 31 de la ley.

Es forzoso aceptar este orden de cosas sin abandonarse, no obstante, á peligrosa inactividad.—Nada hay que impida, y antes bien la índole de nuestro oficio reclama con estimulante apremio, que en todos los actos de esencialidad jurídica mostremos despierta vigilancia para impedir que los preceptos del legisla-

dor resulten en cualquier forma inobservados.

Venturosamente no se ha dado el funestísimo caso ni á oídos de esta Fiscalía ha llegado el más tenue rumor de que en las selecciones hasta ahora practicadas en este territorio se haya procedido con negligencia y mucho menos que el interés de bandería lograra sobreponerse á inquebrantables principios que preteridos ó conculcados, produjeran como amargo fruto exclusiones con manifiesta tendencia á formar un cuerpo de Jurados predispuestos, sino decididos á secundar bastardos sentimientos excitados por la lucha ardiente de los partidos locales que tan funesto extrago moral suelen operar en los pequeños centros de población.—Pero, cualquier descuido acarrearía daños nunca bien deplorados, y por eso los Fiscales municipales de cabecera de partido habrán de seguir atentamente las diversas vicisitudes del proceso relativo á la constitución de las Juntas de selección.

A este propósito es de importancia suma vivir prevenidos contra las excusas fundadas de los vocales, á excepción del párroco á quien basta alegar cualquier obligación de su ministerio; y si á conocimiento de los Fiscales llegase que alguno ó algunos pretendieran con fútiles ó falsos pretextos eludir el desempeño de las funciones de su cargo, esta Fiscalía deberá ser advertida sin demora por aquellos, y después de la advertencia, una vez comprobada, todo rigor fuera excaso y todo término largo para exigir la responsabilidad á quien así diese al desprecio sus deberes de ciudadano y á los que le hubiesen prestado complicidad ó encubrimiento.

El sorteo para vocales de la clase de contribuyentes en las Juntas de partido será público, ordena el ya citado art. 31 de la ley, y se anunciará con tres días de anticipación en el *Boletín oficial*.—Con semejante notoriedad los Fiscales municipales tienen medio y propicia ocasión para cerciorarse de que el acto se celebre en perfectas condiciones de legalidad.—Conocedora ésta Fiscalía de las relevantes prendas de carácter y de la justificación de que dan diarias muestras los Sres. Jueces de instrucción de esta provincia sabe harto bien que todo temor resulta vano y cualquier precaución ociosa, pero

el que usa de un derecho no infliere agravio y si todos los ciudadanos pueden asistir al mencionado acto, los Fiscales pueden y deben concurrir; que ciertas intervenciones no lastimen prestigio alguno y por el contrario fortalecen y escudan.

Obligacion impuesta tanto por la ley cuanto por recientes superiores disposiciones á los Jueces municipales es la de elevar á noticia de la Audiencia las incapacidades ó incompatibilidades de los jurados incluidos en las listas definitivas nacidas con posterioridad á su publicación.—A pesar de ésto, los Fiscales cooperarán al mismo fin remitiendo datos á esta Fiscalía y con los datos elementos para fundar las reclamaciones que procedan.

Recomendable fuera que en las listas así municipales como de partido se hiciera constar el oficio ó profesión de cada incluido y la perfección sería mayor si se consignase la cuota con que figurase en el repartimiento de la contribución territorial ó en la matrícula industrial.—En este sentido deben gestionar los Fiscales poniendo en ejercicio todos sus medios, empleando especialmente el consejo y la persuasión.

Quedan invitados los Fiscales municipales á proponerme cuantas dudas les ocurran, en la seguridad de que he de procurar resolverlas pronta y directamente ó previa venia y consulta de mis superiores jerárquicos, si mi criterio personal resultara insuficiente.

Segovia 27 de Diciembre de 1889.—Augusto A. de la Braña. Sres. Fiscales municipales de los términos del territorio de esta Audiencia de lo criminal.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuéllar, en providencia de este día, se ha servido acordar que Constantino González y Camilo Gomez, cuyo domicilio se ignora, comparezcan ante S. E. la Audiencia de lo Criminal de Segovia el día siete de Enero próximo, á las once de su mañana, en que han de dar principio las sesiones de juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Emiliano Arqueros, de San Martín y Muñer, por lesiones al Constantino, apercibidos que de no com-

recer, les parará el perjuicio á que haya lugar á derecho.

Cuéllar 26 de Diciembre de 1889.—El Secretario Mariano Alvarez.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Presidencia de la Audiencia de Segovia.

Don Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados verificado en el día de hoy para entender en las causas que han de verse en el cuatrimestre próximo, resultaron elegidos los siguientes:

Partido judicial de Segovia.

Causa número 40 del año 1889 contra José Murga Pozo, Celedonio Martín Benitez y Carmen Ruiz Ayala, por el delito de robo, señalado el comienzo de las sesiones para el día 3 de Marzo próximo á las nueve de su mañana.

Causa número 97 del año 1889 contra Julian Velasco Gonzalez, por robo, señalado el comienzo de las sesiones para el día 7 del próximo Marzo á las nueve de su mañana.

Causa número 121 del año 1889 contra Gabino Sastre Herranz, por el delito de falsificación de un documento privado, señalado el comienzo de las sesiones para el día 12 del próximo Marzo á las nueve de su mañana.

Causa número 59 del año 1889 contra Julian Llorente Martín, por el delito de homicidio por imprudencia, señalado el comienzo de las sesiones para el día 15 del próximo Marzo á las nueve de su mañana.

CABEZAS DE FAMILIA.

Table with 3 columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, and DOMICILIO. Lists 20 families with names like Romano de Frutos, Arribas Arévalo, Galindo Gonzalez, etc.

CAPACIDADES.

Table with 3 columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, and DOMICILIO. Lists 16 individuals with names like Isabel del Pozo, Postigo Romano, Moral Otero, etc.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

Table with 3 columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, and DOMICILIO. Lists 4 individuals with names like Pozo Perez, Zurdo Gomez, Cerezo Caparros, etc.

CAPACIDADES.

Table with 3 columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, and DOMICILIO. Lists 2 individuals with names like Andrés Rodao, Rioperez Puente.

Partido judicial de Cuellar.

Causa número 102 del año 1889 contra Antolin Benito Miguel, por el delito de homicidio, señalado el comienzo de las sesiones para el día 9 del próximo Abril á las nueve de su mañana.

CABEZAS DE FAMILIA.

Table with 3 columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, and DOMICILIO. Lists 4 families with names like Acebes Gil, Bayón Cáceres, Herrero Domingo, etc.

5	Hernando Velasco. Marcos	Moraleja de Cuellar.
6	Martin Alonso. Mariano	Narros.
7	Carrión Garcia. Luis	Navas de Oro.
8	González Tejada. Francisco	Idem.
9	Olmos. Andrés de Pio	San Martin y Mudrian.
10	Olmos Martin. Domingo	Navalmanzano.
11	Pablos Berdugo. Narciso	Navas de Oro.
12	Cantalejo Garcia. Vicente	Olombrada.
13	Sanz Velasco. Tomás	Navas de Oro.
14	Campillo Polo. Cirilo	Tinarnegrillo.
15	Delgado Torres. Mariano	Ontalvilla.
16	Martin Rubio. Tomás	Navas de Oro.
17	Gomez González. Lucas	Navalmanzano.
18	Gil Minguela. Frutos	Navas de Oro.
19	Matesanz Sanz. Genaro	Idem.
20	Arévalo Alonso. Basilio	Idem.

CAPACIDADES.

1	Sanz Garcia. Gregorio	Sanchonuño.
2	Garcia Pascual. Antonio	Arroyo de Cuellar.
3	Illanas Cerezo. Santiago	Aguilafuente.
4	Valverde Torres. Victorio	Ontalvilla.
5	Gomez Sanz. Julian	Sacramenia.
6	Lázo Perez. Mariano	Idem.
7	Melero Lázaro. Pedro	Idem.
8	Sanz de Frutos. Antonio	Aguilafuente.
9	Yubero Santos. Simón	Idem.
10	Olmos Pedrazuela. Eugenio	Idem.
11	Trapero Lázaro. Deogracias	Idem.
12	Pcza Rico. Francisco	Cuellar.
13	Andrés Perez. Antonio	Laguna de Contreras
14	Cano Arenales. Felipe	Idem.
15	González Arranz. Justo	Idem.
16	Serrenes González. Salustiano	Sacramenia.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

1	Vera. Juan	Segovia.
2	Moreno Albertos. Gregorio	Idem.
3	Lanchares Cires. Mariano	Idem.
4	Bocos Garcia. Pio	Idem.

CAPACIDADES.

1	Carretero Mateo. Julian	Segovia.
2	Cabrero Gonzalez. Gaspar	Idem.

Partido judicial de Santa María de Nieva.

Causa número 84 del año 1889 contra Mariano Sanchez Rodriguez, por el delito de tenencia de instrumentos destinados al robo, señalado el comienzo de las sesiones para el dia 12 de Abril próximo a las nueve de su mañana.

CABEZAS DE FAMILIA.

1	Gomez Marugan. Bernabé	Balisa.
2	Gallego. Hernandez	Donhierro.
3	Anton Herranz. Leandro	Hoyuelos.
4	Sarabia Herrero. Eusebio	Santiuste de S. Juan Baut.ª
5	Sarabia Pastor. Eloy	Santa María de Nieva.
6	Hernandez. Andrés	Tabladillo.
7	Herrero Tinaquero. Antonio	Codorniz.
8	Faraldos Gomez. Julian	Juarros.
9	Muñoz Gordo. Juan	San Garcia.
10	Rubio Herranz. Gabriel	Hoyuelos.
11	Tejero Arribas. Estanislao	Paradinas.
12	Maroto Delgado. Francisco	San Garcia.
13	Martin Villoslada. Jacinto	Fuente de Santa Cruz.
14	Aguado Rodado. Engenio	Miguel Ibañez.
15	Santos González. Domingo	Nava de la Asunción.
16	Cubero Gonzalez. Faustino	Bernardos.
17	Aranda Corujo. Pedro	Coca.
18	Valverde Rodado. Cirilo	Armuña.
19	Fernandez Cubero. Jacinto	Bernardos.
20	Casado. Felipe	Armuña.

CAPACIDADES.

1	González Vecino. Adrian	Etreros.
2	Rodado Lázaro. Lucas	Ochando.
3	Frechel Balriberas. José	Labajos.
4	Garcia Gimenez. Francisco	Idem.
5	Nicolás Velazquez. Felipe	Santiuste de S. Juan Baut.ª
6	González Heredero. Julian	Santa María de Nieva.
7	Valilla Marugan. Victorio	Villeguillo.
8	Jorge Hernandez. Francisco	Bercial.
9	Maroto Salcedo. Leocadio	Etreros.
10	Soblechero Aguado. Tomás	Santiuste de S. Juan Baut.ª
11	Martin Baeza. Pedro	Idem.
12	Núñez. Andrés	Santa María de Nieva.
13	Martin Agudo. Gregorio	Bernardos.
14	Jerradal Gozalo. Inocencio	Idem.
15	Alvarez Arroyo. Plácido	Etreros.
16	Pastor Herrero. Maximino	Bernardos.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA.

1	Garcia Gordo. Martin	Segovia.
2	Portabales Puertas. Manuel	Idem.
3	Ramirez Oseros. Julian	Idem.
4	Herrero Mayoral. Lino	Idem.

CAPACIDADES.

1	Blanco Fernandez. Mariano	Segovia.
2	Ochoa Alvarez. Rafael	Idem.

De orden del tribunal y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo y sello en Segovia á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín M. de Azagra.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha, 3 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa del Duero, decretada en 5 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del referido pueblo, resulta que los libros de contabilidad é intervención no se llevaban en debida forma; que los de las sesiones del Ayuntamiento no estaban foliados y faltaban en ellos la diligencia de apertura y el papel de reintegro correspondiente á la renta del timbre del sello Estado; que no se hallaba formado el padrón de vecinos; que el Depositario tenía las tres llaves del arca municipal y no supo dar cuenta de la inversión de fondos; que por ser parientes del Alcalde algunos de los cuentadentes de los ejercicios económicos de 1881-83, no se ha exigido á los mismos la cantidad de 3.141 pesetas; que se desobedieron las órdenes de 10 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1888, en las que se habían mandado que se devolvieran los bienes embargados por débitos de consuno á D. Agustín Paramos, Alcalde que fué en bienio de 1883 á 85; que el Alcalde cobró en 1887-88 un reparto sobre el vino y cabezas de ganado lanar, sin autorización de la Superioridad; que se han celebrado varias sesiones por la Corporación municipal, sin que á ellas haya asistido el número suficiente de Concejales, y que al Depositario no se le entregan cartas de pago ni cargarémes.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, informo esta en 24 de Octubre que el Alcalde y demás Concejales del mencionado Ayuntamiento debían ser declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, excepto D. Patricio Andrés y

D. Agapito Páramo, puesto que estos no eran citados á las sesiones, y se había quejado ya dos veces al Gobierno de la provincia acerca de los referidos hechos.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial el Gobernador decretó la suspensión de que se trata, y dispuso la remisión del tanto de culpa que apareciese á los Tribunales.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar la resolución del Gobernador, y así opina también esta Sección, puesto que el censurable estado en que se encuentra aquella Administración, en que no existen una ordenada contabilidad, ni padrón de vecinos, ni puede formarse juicio exacto acerca de la inversión de los fondos, ni de la legitimidad del llamado reparto, que se celebró en 1887-88 acusa una negligencia grave, de que se han podido seguir perjuicios irreparables á los intereses del Municipio;

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, con lo demás acordado por el Gobernador en su providencia, fecha 5 del mes que rige.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

Miguel Llorente Bartolomé
CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 60 reales fanega.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.